

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Gumiel de Hizán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Briviesca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Debiendo proceder esta Delegación a rectificar el Censo Electoral de Cabezas de familia de 1945, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta dependencia tres relaciones certificadas que abarquen los siguientes extremos:

1.º De los errores observados en las listas electorales impresas del referido Censo de 1945.

2.º De las omisiones cometidas en las siete relaciones obrantes en esta Delegación que fueron remitidas por las Alcaldías respectivas al finalizar los años 1946 y 1947.

3.º De los acogidos en Establecimientos benéficos municipales donde existan tales Establecimientos.

Para salvar las dudas que pudieran surgir al formar estas certificaciones, a continuación se transcribe la definición y aclaraciones sobre el concepto de cabeza de familia, dada por la Dirección de este Instituto.

«Cabezas de familia son los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio».

«La convivencia de varias familias en una misma casa o domicilio, no privará al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia».

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figure ésta a nombre de uno de ellos solamente o, incluso, a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un Hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las perso-

nas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así pues, son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas, y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: los menores emancipados, mujeres casadas, y solteros sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil.

Las tres relaciones certificadas han de remitirse en pliego certificado como documentos electorales, debiendo ser negativas cuando no haya casos a consignar.

Las citadas relaciones han de remitirse con plazo suficiente para que obren en esta Delegación el día 10 (diez) de octubre próximo a más tardar, debiendo conservar las Secretarías municipales el resguardo de haber sido depositadas en la Estafeta o Cartería como certificados electorales.

Se advierte a los Sres. Alcaldes, que al día siguiente de expirar el plazo señalado para que obren en esta Delegación los documentos pedidos en la presente Circular, se nombrarán Comisionados para que, con gastos de viaje y dietas a cargo de los Municipios en descubierto, se personen en los Ayuntamientos a recoger las certificaciones no recibidas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Electoral vigente y el apartado f) del artículo 28 del Reglamento de este Instituto.

Burgos 27 de septiembre de 1948.
=El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

NOTA OFICIAL

Importante para Recolectores, Almacenistas, Fabricantes e Industriales de Cueros

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 18

de septiembre de 1948, ha dictado la siguiente orden:

«Para la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 30 del pasado agosto «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 1.º de los corrientes), sobre intervención de cueros y curtidos, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de curtidos legalmente establecidos en la provincia, vienen obligados a presentar en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, declaración de existencias de curtidos varios fabricados y en proceso de fabricación, en su poder en la fecha en que se dispuso la intervención de dichos artículos.

Para la expedición de las guías de circulación precisas para la liquidación de estas existencias, será indispensable la presentación de las mencionadas declaraciones, hasta cuyo montante se expedirán las citadas guías.

2.º Los almacenistas de curtidos legalmente establecidos, deberán remitir igualmente y en idéntico plazo de diez días, declaración de existencias en almacén o adquiridas y en camino, de las diversas clases de curtidos de vacuno y equino.

Estos industriales podrán proceder a la liquidación de sus existencias solicitando guía de circulación de la Jefatura Provincial respectiva para las expediciones mayores de 100 kilos, y con la factura-conduce autorizada por ellos mismos, para expedición de menores de 100 kilos, cos destino a pequeños usuarios, talleres de recomposición, medidistas y guarnicionerías.

La expedición de guías en este caso, se ajustará a lo establecido en el apartado anterior para los fabricantes de curtidos.

3.º Cueros frescos, salados y secos.

La totalidad de las existencias de cueros frescos, salados o secos en poder de recolectores, almacenistas, fabricantes o industriales de cualquier índole, quedan intervenidas por esta Jefatura, a cuyos fines y en el referido plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, deberán ser declaradas por sus tenedores a la Jefatura Provincial

del Servicio respectiva, quedando inmovilizadas a disposición de la Jefatura Nacional, que ordenará su destino y utilización.

La circulación de estos cueros quedará prohibida sin la guía de circulación reglamentaria, según establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio ya citada, y la tenencia de cueros en estas condiciones sin declarar constituye ocultación de los mismos, por lo que las partidas de ellos que en tal situación se encuentren, serán objeto de decomiso y levantamiento de la correspondiente acta de denuncia».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 23 de septiembre de 1948.—El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario General, Mariano Salvador.

Providencias Judiciales

Villarcayo.

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que por D. José Alonso Fruniz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, se ha solicitado en este Juzgado el expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de Villarcayo la siguiente finca:

Casa en calle del paseo del Villarcayo, sin número, consta de dos plantas bajas y tres pisos con dos viviendas cada uno, linda frente calle, derecha Felisa Isla, i quierda carretera de Burgos y espalda huerta de casa de Tomás Gallo.

Título: Herencia de su madre Rufina Alonso Fruniz, en escritura de testamentaria otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Florencio Cortey el 12 de noviembre de 1943.

Está catastrada a nombre de Rufina Alonso.

Está inscrita en el Registro a nombre de Pascual Quemada Alonso, al tomo 1.174, folio 4.

Lo que se hace constar y pone en conocimiento de cuantos puedan tener interés en oponerse a lo pretendido en dicho expediente, así como al titular registral Pascual Quemada, sus herederos o causahabientes desconocidos, por el referido Sr. Alonso, lo que podrán efectuar en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en los periódicos y en el tablón de anuncios de este Juzgado y de este Ayuntamiento de Villarcayo.

Dado en Villarcayo a 28 de agosto de 1948.—El Juez, Mario Deán.—El Secretario judicial, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. José Tudanca Martínez.

Clase de aprovechamiento: Molino harinero.

Cantidad de agua que se pide: 290 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Santa Casilda.

Términos municipales en que radicarán las obras: Quintanilla Cabe Rojas, Ayuntamiento de Rojas de Bureba (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo, de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 8 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Subastas de árboles.

Por acuerdo del Ayuntamiento y sin reclamación contra el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con sujeción al mismo, se procederá a la enajenación de 750 árboles chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta: A las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, descontando el de su inserción, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal y de un Notario, que dará fe del acto. Si quedase desierta, se celebrará una segunda al día siguiente, a la misma hora.

Tipo de licitación: 112.500 pesetas.

Fianza provisional: 5.625 pesetas. Bastanteo de poderes: Cualquier Letrado en ejercicio de Burgos, Logroño o Belorado.

Presentación de pliegos: En el acto de la subasta, durante media hora. Presentado un pliego, no podrá retirarse, pudiendo presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará en favor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto se verificará licitación por pujas a

llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado éste con póliza de 4'50 pesetas, y ajustado al siguiente modelo de proposición, ha de contener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 750 árboles chopos para el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón».

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de 750 árboles chopos por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de..., (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales siguientes....

Cerezo de Riotirón 24 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Por acuerdo del Ayuntamiento y sin reclamación contra el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con sujeción al mismo, se procederá a la enajenación de 300 árboles chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta: A las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, descontando el de su inserción, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto. Si quedase desierta, se celebrará

una segunda al siguiente día, a la misma hora.

Tipo de licitación: 37.500 pesetas.

Fianza provisional: 1.875 pesetas. Presentación de pliegos: En el acto de la subasta, durante media hora. Presentado un pliego, no podrá retirarse, pudiendo presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará en favor de la proposición más ventajosa, si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado éste con póliza de 4'50 pesetas, y ajustado al siguiente modelo de proposición, ha de contener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 300 árboles chopos para el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón».

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de 300 árboles chopos por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de..., (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales siguientes....

Cerezo de Riotirón 24 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Jesús Riaño.

El día 26 del actual desaparecieron de Rioseras dos semovientes de las señas siguientes: una vaca de pelo castaño, de siete años, y un buey de pelo castaño, de siete años.

Quien sepa su paradero puede avisar al Alcalde de dicho Rioseras.



DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931.

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29
Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.531'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación.)